



RESOLUCIÓN EXENTA N°:17/2016

ORDENA INSCRIBIR EN REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE TENENCIA EN CAUTIVERIO DE BUHO MAGALLÁNICO O TUCÚQUERE, EN CRIADERO Y CENTRO DE EXHIBICIÓN “KREYENBORGI” DE DON CHRISTIAN GONZALEZ BULO.

Coyhaique, 21/ 01/ 2016

VISTOS:

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza, lo dispuesto en la Ley N°18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio, y lo señalado en la Resolución N° 19 del 20 de enero de 2015 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero que me designa Director del Servicio Agrícola y Ganadero en la Región de Aysén.

CONSIDERANDO:

1. El Informe Veterinario de la M.V. Sra. Nelly Morales Rosas de Enero de 2016, en el que se recomienda la derivación de un ejemplar de Búho Magallánico o Tucúquere (*Bubo virginianus magellanicus*) rescatado por funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Aysén, a algún centro de reproducción habilitado por el Servicio Agrícola y Ganadero;
2. El correo electrónico del Encargado Regional de Protección de Recursos Naturales de la Región de Aysén, consultando la posibilidad de derivar ejemplar de Tucúquere (*Bubo magellanicus*) al Centro de Reproducción de Rapaces ubicado en la Región de O'Higgins y el correo electrónico de la Unidad de Fauna Silvestre de la Región de O'Higgins en la cual se indica la imposibilidad de derivar el ejemplar a dicho Centro de Reproducción de Rapaces por no estar habilitado en la especie.
3. Que, el SAG debe controlar que las personas o instituciones que mantienen especímenes de la fauna silvestre protegida posean la documentación que acredite su legítimo origen tal cual lo exige el artículo 22 de la Ley de Caza, sin perjuicio de lo señalado por los artículos 15, 16 y 19 de la referida Ley, y 51 y siguientes del Reglamento respectivo. Esta exigencia se aplica a toda forma de tenencia de animales protegidos.
4. Que es responsabilidad del Servicio Agrícola y Ganadero, entregar el bienestar necesario a la fauna silvestre que por actividades antrópicas ha perdido la capacidad de insertarse en el ecosistema natural y por lo tanto deben mantenerse en cautiverio.
5. Que, por Resolución Ex. N° 1698 de fecha 22 de Octubre de 2010, la Dirección Región Metropolitana del SAG inscribió en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre el Criadero y Centro de Exhibición “Kreyenborgi” propiedad de don Christian Alberto González Buló, Rut [REDACTED], ubicado en Media Luna de San Guillermo, Parcela 44, comuna de Colina, Región Metropolitana.
6. Que, con fecha 07 de enero de 2016, don Christian Alberto González Buló solicitó a este Servicio recibir en su criadero un ejemplar de Tucúquere (*Bubo magellanicus*), ejemplar que se encontraría en el SAG Región de Aysén en una situación desmejorada para incorporarse a la vida silvestre.

RESUELVO:

1. Inscribese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, la tenencia en cautiverio de un ejemplar de Búho Magallánico o Tucúquere (*Bubo virginianus magellanicus*) chip de individualización+ 978101081166662 en el Criadero y Centro de Exhibición "Kreyenborgi", habilitado según Resolución Ex. N° 1698 de fecha 22 de Octubre de 2010, de la Dirección Región Metropolitana del SAG, de propiedad de don Christian Gonzalez Buló, Rut: [REDACTED] ubicado en comuna de Colina, Región Metropolitana, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.
2. En caso de cambio de ubicación de la tenencia, el propietario del Criadero y Centro de Exhibición "Kreyenborgi", deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.
3. El Sr. González Buló deberá mantener en el domicilio del Criadero y Centro de Exhibición "Kreyenborgi", los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención del ejemplar. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen.
4. El Señor Gonzalez Buló, deberá permitir el ingreso a su establecimiento Criadero y Centro de Exhibición "Kreyenborgi", a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.
5. El propietario del Criadero y Centro de Exhibición "Kreyenborgi", deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento respecto de este ejemplar.
6. Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JULIO CERDA CORDERO
DIRECTOR REGIONAL REGIÓN AYSÉN SERVICIO
AGRÍCOLA Y GANADERO**

IRH//HCG

Distribución:

- Ivan Rodriguez Huerta - Encargado (S) Protección Recursos Naturales Renovables Región Aysén - Or.XI
- Alexandra Veronica Aros Perez - Analista Protección Recursos Naturales Renovables Región Aysén - Or.XI
- Hernaldo Saldivia Perez - Analista Protección Recursos Naturales Renovables Región Aysén - Or.XI
- Hector Enrique Cuevas Gomez - Encargado Jurídica Región Aysén - Or.XI

Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Avda. Ogana N°1060 - Coyhaique - Región Aysén



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

